

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 354

TEGUCIGALPA: 26 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 3.535

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 103

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 117.37½—
Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se manda pagar la suma de \$ 33.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se confirma una exención—Se autoriza como buena data la suma de \$ 367.25—Se manda pagar la suma de \$ 65.00—Se manda pagar la suma de \$ 6.00.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 103

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Créase en esta capital una Escuela Técnico-Práctica de Señoritas.

Art. 2º—Las alumnas que aspiren al título de "Profesora de Enseñanza Técnico-Práctica," harán sus estudios en cuatro años, de conformidad con el siguiente plan:

PRIMER CURSO

Aritmética Práctica.
Castellano (Analogía y Prosodia).
Inglés.
Cartografía y Geografía de Honduras.
Caligrafía.
Dibujo y Grabado.
Economía Doméstica.
Arte Culinario.
Lavado y aplanchado.
Modas: corte y confección de ropa de niños y adornos usuales.
Gimnasia y canto.
Higiene.

SEGUNDO CURSO

Aritmética Práctica.
Castellano (Sintaxis y Ortografía).
Inglés.
Cartografía y Geografía de Centro-América.
Dibujo y Grabado.
Encuadernación.
Economía Doméstica.
Arte Culinario.
Modas: corte y confección de vestidos de señoras.
Lavado, aplanchado y limpieza.

Zurcidos, remiendos y ojales.

Gimnasia y canto.

Higiene.

TERCER CURSO

Contabilidad.

Castellano (composición y correspondencia).

Inglés.

Francés.

Geografía y Cartografía (general).

Telegrafía y Teléfono.

Mecanografía.

Encuadernación.

Economía Doméstica.

Arte Culinario.

Modas: corte y confección de vestidos de señora y niños.

Confección de sombreros de señora y niños.

Lavado y aplanchado.

Piano.

Gimnasia y canto.

Higiene.

CUARTO CURSO

Contabilidad.

Castellano (Literatura).

Inglés.

Francés.

Encuadernación.

Telegrafía y Teléfono.

Fotografía.

Nociones de Física y Química Prácticas.

Tipografía.

Grabado y Dibujo.

Modas: corte y confección de toda clase de vestidos.

Confección de sombreros para señoras, señoritas y niños.

Corbatas.

Confección de flores y frutas de cera.

Lavado, aplanchado y remiendos.

Arte Culinario.

Economía Doméstica.

Piano y solfeo.

Gimnasia y canto.

Higiene.

Art. 3º—Son también obligatorias, en todos los cursos, las clases de Moral y Urbanidad prácticas, Ejercicios calisténicos y el cultivo de hortaliza y jardines.

Art. 4º—Cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, puede establecer "Escuelas Técnico-Prácticas" en cualquiera de las poblaciones importantes de la Repú-

blica, siempre que las organice de conformidad con el plan que antecede.

Art. 5º—En todo lo que se refiera á Dirección, Inspección, Administración, Profesores, alumnos, exámenes y recompensas, se estará á lo que dispone el Código de Instrucción Pública, al tratar de la segunda enseñanza.

Art. 6º—La enseñanza será laica, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política.

Art. 7º—La presente ley empezará á regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 117.37½

Tegucigalpa: 1º de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento diez y siete pesos treinta y siete y medio centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Tiburcio Flores, por potraje de las bestias de la remonta del diez y nueve de febrero al veinte y uno de marzo del corriente año; y que se impute la erogación á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 1º de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento la suma de doce pesos que invertirá en comprar dos libros en blanco á seis pesos cada uno, para servicio en la guarnición de la Penitenciaría de esta capital; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 33.00

Tegucigalpa: 1º de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Roatán se pague al señor Wilson Bodden la suma de treinta y tres pesos, valor que se le adeuda por la refacción de la lancha que se encuentra al servicio de la Comandancia Local de Utila, y compostura del muelle del mismo lugar; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 2 de abril de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el miliciano de 1ª categoría Miguel Zúñiga, vecino del pueblo de Talanga, en este departamento, contraída á pedir se le exencione del servicio militar obligatorio, en virtud de ser impedido físicamente, lo que ha comprobado debidamente con certificación extendida por el Médico de la guarnición de esta plaza, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 2 de abril de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Rosendo Fonseca, vecino del pueblo de Maraita, en este departamento, en que pide que de conformidad con el acuerdo gubernativo de 27 de agosto de 1907, se confirme y registre la exención que del servicio mili-

tar obligatorio le concedió el 21 de febrero de 1905 la Junta Departamental respectiva, en virtud de ser hijo único de Bernardo Fonseca; y habiendo comprobado debidamente que subsisten los motivos por los cuales se le otorgó dicha exención, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la exención de que se ha hecho mérito, mandando que se registre en el libro respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 367.25

Tegucigalpa: 4 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Teniente Administrador de Irióna la suma de trescientos sesentisiete pesos veinticinco centavos, valor que pagó en el mes de marzo, así:

28 planillas para la fuerza extraordinaria.....	\$ 143.00
Liquidación por rezagos.....	224.25

Suma.....\$ 367.25; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 65.00

Tegucigalpa: 4 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración del puerto de El Porvenir se pague al señor Ismael Murillo la suma de sesentisiete pesos, valor de diez tarimas que confeccionará para servicio de los soldados de la guarnición de aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 4 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de seis pesos, que invertirá en comprar un libro en blanco para servicio de su oficina; imputándose el gasto á

la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab-intestato solicitada por la señora doña Lillian Amanda Vawn de McNab, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: quince de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legítima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Fernando P. Cevallos, como apoderado sustituto de don Ignacio Miyares Tellez, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Ange Miyares, á su padre legítimo don Ignacio Miyares; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación respectiva.—Notifíquese.—B. Barahona Mejía, Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 30 de marzo de 1910.

LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad en este departamento, hace saber: que don Pablo Deras, de este vecindario, presenta hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós de noviembre de mil novecientos cuatro, ante el Juez de Paz de la Criminal de esta ciudad, don Félix B. Toledo, por la cual doña Santos Aguilar de Carranza, vende al presentado señor Deras, por el precio de doscientos pesos, un terreno como de us

manzana de extensión, cercado de pifa y brotones, situado al Oriente y en ejidos de este Municipio, y que tiene por límites: al Norte, finca de don Francisco Erazo, calle de por medio; al Este, propiedades de don Narciso Tobar y Trinidad Aguilar, calle de por medio con la primera; al Sur, terreno de los herederos de Marcelino González, y al Oeste, terreno del Dr. Francisco Valle M. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: 5 de abril de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad en este departamento, hace saber: que don José María Jiménez, vecino de Sinuapa, ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el primero de este mes, ante el Juez de Paz de San Jorge, don Nicolás Reyes, por la cual don Isidro Aguilar vende al presentado, por la suma de mil pesos plata, un derecho como de ocho manzanas de capacidad en la hacienda de La Laborcita, cubiertas de pasto natural, acotadas de piedra, zanjo y barranco, con una casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por doce de ancho con todo y corredor, que tiene por límites: al Norte, terreno de Tiburcio Aguilar; al Este, terreno de Tomás Pineda, camino de por medio; al Sur, terrenos de Marcos y Cesáreo Arita, y al Oeste, terreno de los Nájeras; y otro lote de terreno de montaña de dos caballerías, poco más ó menos, en la misma hacienda La Laborcita, con demarcaciones en una casa de ocho varas de largo por seis de ancho, construida sobre paredes de bahareque, techo de tejas, lindando: por el Norte, con terreno de la sucesión de Víctor Pineda; por el Este, con terreno ejidal de Sinuapa; por el Sur, con terreno de Leonardo Cruz, y por el Oeste, con terrenos de Darío Portillo y Tomás Pineda. Y no habiendo antecedente escrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: 5 de abril de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Joaquín Mejía Moreno, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para que se inscriba á su favor en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, con fecha veintitrés de febrero último, por el Juez de Paz de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, don Pedro Pineda Rendón, en la cual consta que don Lucas Castillo, viudo, carpintero y de este vecindario, es dueño de un solar sito en el barrio de Mercedes, de esta ciudad, de cincuenta varas en cuadro; que de dicho solar ha convenido en venderle á don Joaquín Mejía Moreno, casado, labrador y de este vecindario, una faja que mide quince varas por el Oriente y Poniente por cincuenta y una de fondo, la que tiene por límites: al Norte, solares del indicado Moreno y del Presbítero Demetrio Hernández, zanjo de la muralla de por medio; al Sur y al Poniente, solares del mismo señor Hernández, y al Oriente, con la carretera del Norte; por el convenido precio de cien pesos, que confiesa tener recibidos á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 7 de abril de 1910.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 5 del corriente se han presentado á su Despacho los señores José Tri-

nidad Velásquez, Juan R. Velásquez y Emigdio Velásquez, denunciando una zona minera sita en jurisdicción municipal de Tatumbla, de este departamento, que denominarán «San José,» y que se demarcará dentro de los límites siguientes: al Norte, cerro de Ulluca; al Sur, cerro de Cacalutepé; al Oriente, Los Horconcitos, y al Poniente, Portillo de las Moras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 11 de abril de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintisiete de marzo del año próximo pasado, ante el Notario presentante, por la cual don Trinidad Domínguez vende, en seiscientos quince pesos, una casa situada en el Común de Labradores de La Plazuela, en el lugar llamado "El Chorro," cubierta de teja, de siete varas de largo por seis de ancho: dos galeras con paredes de adobes, cubiertas de teja, que miden, una siete varas de largo por seis varas de ancho, y la otra cuatro varas en cuadro; edificaciones que se encuentran dentro de un terreno acotado con cerco de piedra, zanjo y monte, en una pequeña parte, capaz para contener seis medidas de maíz de sembradura, lindando todo: al Norte, terreno de doña Juana Antonia Rosales viuda de Díaz y el terreno que fué de Rosendo Valladares; al Este, terreno de Crisanto Gómez, camino de por medio; al Sur, casa y solares de Bernarda Núñez y Valentín Andino, y al Oeste, posesión de Enrique Durón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 15 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Roque Mazier ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós de marzo último, ante el Notario don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual el Licenciado don Alberto A. Rodríguez, en representación de las señoras doña Adela Estévez de Coello, doña Adela Coello de Arce, doña Amalia Coello de Padilla y de la señorita Amada Coello, venden á don José María Agurcia, en ochocientos pesos, la mitad de una casa y solar situados en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, siendo la casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente corredor, ubicada en un solar que mide veintitrés y media varas de Oriente á Poniente por treinta y tres y media varas de Norte á Sur, y linda todo el inmueble: al Norte, calle de por medio, la casa llamada de la Virgen; al Sur, casa de los herederos de Celedonio Durón; al Oriente, casa y solar de los herederos de Pablo Lanza, y al Poniente, solar y casa de doña Adela viuda de Estrada. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Roque Mazier ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticuatro de febrero último, ante el Notario Juan Ramón Girón Escobar, por la cual doña Irene Velásquez viuda de Valladares vende, en doscientos pesos, á don Enrique Durón, un terreno situado en la orilla de esta

población, en el lugar llamado El Terrero y hacia el Norte del barrio de La Ronda, cercado de alambre y que tiene la forma de un polígono irregular, y linda: por el Norte, posesión denominada La Cabaña, perteneciente á Juana Antonia Rosales viuda de Díaz; por el Sur, casas y solares de María Bustillo y Catarina Martínez; por el Oriente, casa y terreno del compareciente Durón, y por el Poniente, casa y posesión de Presentación Martínez, camino de La Cabaña de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Pío Palacios ha presentado á esta oficina, para que se inscriba á favor de don Miguel Castillo, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Santa Rita, con fecha diez y seis de febrero último, en la cual consta que don Domingo, Lino, Jerónimo y Vicente Chinchilla y Miguel Duarte, son dueños de las cuatro sextas partes de derecho en un terreno compuesto de tres caballerías, ubicado en el lugar denominado "Monte Largo," de aquella demarcación municipal, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el Río Grande; al Sur, terreno de don Pablo Duarte; la Oriente, propiedad del mismo señor; y al Poniente, terrenos del propio señor, don Victoriano Bueso y don Miguel Castillo, antes de doña Benilda García: que tienen convenida su enajenación con don Miguel Castillo, por el precio de mil trescientos veinte pesos, que tienen recibidos á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 4 de marzo de 1910.

26—26

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 9 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, en representación de la "Honduras National Railroad Company," denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral de quinientas hectáreas de extensión, conteniendo yacimientos de hierro, sita en jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, la cual se denominará "Tay," y tendrá por límites los siguientes: al Norte, el ferrocarril en construcción; al Sur, montañas nacionales insultas; al Este, la quebrada "Tay," y al Oeste, el río "Silin." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

26

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Jesús Frutos ha presentado á esta oficina, hoy á las nueve de la mañana, para que se inscriba á favor de don Petronilo Estévez, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Maximiliano Maldonado, del pueblo de Corquín, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos nueve, en aquel mismo pueblo, en la cual consta que don Desiderio Maldonado vende, por la suma de doscientos pesos, un lote de terreno de que es dueño, á don Petronilo Estévez, compuesto de seis manzanas, cuatro de sabana y dos de labranza, sito en los ejidos de "La Vereda," acotado en parte de cerco de piedra y zanjo inconclusos, cuyos linderos son: al Norte, con terreno de don Petronilo Estévez; al Sur, con posesiones de don Juan Anto-

nio Serrano y de Doroteo Mejía, camino que conduce á "Potrerillos" de por medio; al Oriente, con posesiones de don Petronilo Estévez y de don Juan Antonio Serrano; y al Occidente, con posesiones de don Nicolás Reyes y de Petronilo Estévez. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.322 del Código Civil. —Santa Rosa: 12 de febrero de 1910.

26

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha ocho de octubre del año próximo pasado se presentó á su Despacho la señora María García de Gálvez, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que denominará "La Trinidad," de quinientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado La Travesía, en esta jurisdicción municipal, y que se demarcará dentro de los límites siguientes: al Norte, terrenos de El Sitio; al Sur, terrenos de El Trapiche; al Oriente, La Montañita, y al Poniente, Sabanagrande. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. —Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

26

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José Manuel Izaguirre ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiuno del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual doña María Cleofe Alvarez vende al presentante, en la suma de trescientos pesos, una pieza de casa que mide seis varas dos tercias de Norte á Sur por seis varas de Oriente á Poniente, de paredes de adobe, cubierta de teja, situada en el barrio de La Plazuela, lindando: al Norte, con casa de Albino Izaguirre, mediando un callejoncito de tres cuartas de anchura, del cual la mitad ha ocupado para la caída de las aguas lluvias de su casa; al Sur y Poniente, con casa del otorgante Izaguirre; y al Oriente, con casa de Josefa Araujo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa: 24 de febrero de 1910.

26

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Evezinda Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la referida señora Evezinda Paz, como tutora legítima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique esta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.

15-2

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legítima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 11 de octubre de 1909.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó el difunto Félix Hernández, á su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernández, á quienes se concede la posesión efectiva en los mismos bienes; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: primero de abril de mil novecientos diez.

15-4 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Pedro H. Bonilla, como tutor testamentario de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legítimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista: . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejó don Jesús Arellano, padre legítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, con beneficio de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y anúnciese, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Luis M. Vázquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—Marcala: 1 de abril de 1910.

P. GÓMEZ CHÁVEZ, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raúl, hijos legítimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez.—Vistos y considerando. . . Por tanto: e te Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, de los bienes que á su defunción dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifíquese.—Luis M. Vázquez.—P. Gómez Chávez, Srío."

P. GÓMEZ CHÁVEZ, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de marzo de 1910.

15-15

CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha 29 del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó Pablo Lagos, á sus hermanas legítimas Leonaria y Soledad Lagos, vecinas de Orocuina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 30 de 1910.

15-14

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo. TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

Tip. Nacional —Avenida Cervantes.—Nº 48